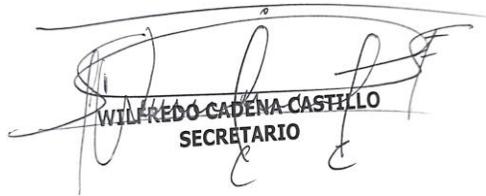




PROCESO: VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CECILIA CRUZ ALMANZAR
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ, MIGUEL ROBERTO
GALEANO CRUZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMIADAS
APODERADA DTE: DR. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO
RADICADO: 683852042001-2023-00022

Constancia: Al despacho de la señora juez, informando que habiéndose notificado al curador ad-litem de las personas desconocidas e indeterminadas, este presentó la correspondiente contestación. En consecuencia habiéndose integrado el contradictorio, resta la programación de la audiencia respectiva. Sírvase proveer.

Landázuri, 21 de septiembre de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Habiéndose vencido el término de traslado de la demanda, dentro de este proceso, y presentado contradictorio dentro del término de que trata el artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem, procede el despacho a realizar la citación a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el Curador Ad-litem **ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO**.

Anéxese al expediente la contestación de la demanda presentada.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: CITASE a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA PRESENCIAL que se llevará a cabo el día **ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.;** audiencia en la que se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ajusdem*, esto es, decisión de excepciones, conciliación, interrogatorios de partes, practica de testimonios, fijación del litigio, control de legalidad y saneamiento, inspección judicial, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: Para su cumplimiento se **DECRETAN** las siguientes pruebas:



1- PARTE DEMANDANTE- CECILIA CRUZ ALMANZAR:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212, en concordancia con el artículo 392 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR únicamente los testimonios de: 1- MARIA DEL CARMEN ARIZA CUBIDES, 2- EDILMA VELASCO FONTECHA, 3- CESAR ANDRES CAMACHO HERNANDEZ y 4- SANDRO ROJAS AGUILAR, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

2- PARTE DEMANDADA- MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ

Guardaron silencio

3- CURADOR AD-LITEM: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMIADAS

No petición pruebas

4- DE OFICIO:

A) Recepcionese el interrogatorio de parte de CECILIA CRUZ ALMANZAR, MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ.

QUINTO: Se ordena práctica de **INSPECCION JUDICIAL**, el mismo día **08-11-2023**, con la intervención del perito, LIDER MARIO ARIZA MUÑOZ dispuesto por la actora, al inmueble objeto de la demanda a fin de que rinda y sustente el dictamen determinando el predio en su cabida, linderos del inmueble; servicios públicos existentes, la posesión material ejercida por la actora; tiempo de antigüedad de las construcciones, mejoras existentes y plantadas; la antigüedad y explotación, usufructo de las mismas, y demás circunstancias de facto tendientes a comprobar la posesión material deprecada.

SEXTO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Se advierte a las partes que la audiencia referida se iniciará de manera presencial en el lugar de ubicación del inmueble objeto de la pretensión, previo a la inspección judicial.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para su consulta.

Se conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí señala, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO